



**DON JOSÉ TOMÁS MARTÍN GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL  
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEGUESTE (TENERIFE).**

**CERTIFICO:** Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, adoptó, entre otros, el acuerdo que así dice:

**14. EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LA SALA DE  
LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE S/C DE TENERIFE (SECCIÓN  
SEGUNDA) DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS EN  
LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS N° 148/2014, 165/2014, 1/2015, 2/2015  
Y 4/2015 QUE ESTIMARON LOS RECURSOS CONTENCIOSO-  
ADMINISTRATIVOS INTERPUESTOS CONTRA EL ACUERDO DE  
APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE  
TEGUESTE DE 2014.**

Vistos los expedientes relativos a los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra el Acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación de Tegueste adoptado el 30 de junio de 2014 por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias el funcionario que suscribe eleva a la consideración del Sr. Alcalde el presente informe en base a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

1º.- Contra el acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación de Tegueste adoptado el 30 de junio de 2014 por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias se interpusieron diversos recursos contencioso-administrativos, siendo estimados por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de S/C de Tenerife (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Canarias los siguientes:

-Procedimiento Ordinario 148/2014: Sentencia de 26.04.2016 que estima el recurso contra determinadas medidas referidas al **Asentamiento Rural de El Palomar**: se anula la ampliación de dos viarios agrícolas y de una vereda o camino real, manteniéndolas en el mismo estado actual, y la ampliación de la sección del Camino El Palomar a 10 metros.

Por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 11 de julio de 2016 (publicado en el BOC n° 145, de 28.07.2016) se toma conocimiento de la Sentencia firme y se insta al Ayuntamiento de la Villa de Tegueste a que la lleve a puro y debido efecto.

-Procedimiento Ordinario 165/2014: Sentencia de 5.04.2016 que estima el recurso por considerar que la determinación urbanística que introduce el espacio libre-zona verde denominado PA-07-015 EL-VD (225,50 m2) en el núcleo de Pedro Álvarez, **Camino Zoilo Rodríguez**, altera las previsiones de una licencia de parcelación otorgada al

recurrente en el año 2010. Además se indica que la ubicación de esta zona verde impide el acceso a los vecinos del cerro Gaza sin que se prevea un trazado alternativo para solucionar este problema.

Por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 23 de noviembre de 2016 (publicado en el BOC nº 241, de 15.12.2016) se toma conocimiento de la Sentencia firme y se insta al Ayuntamiento de la Villa de Tegueste a que la lleve a puro y debido efecto.

-Procedimiento Ordinario 1/2015: Sentencia de 9.05.2016 que estima parcialmente el recurso y anula la ampliación del ensanche de un camino vecinal en el **Asentamiento Rural de La Padilla Baja** que afecta a los interesados y la delimitación de un espacio libre que debe reducirse en 226 metros cuadrados.

Por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 23 de noviembre de 2016 (publicado en el BOC nº 241, de 15.12.2016) se toma conocimiento de la Sentencia firme y se insta al Ayuntamiento de la Villa de Tegueste a que la lleve a puro y debido efecto.

-Procedimiento Ordinario 2/2015: Sentencia de 29.06.2017 que estima el recurso anulando el acuerdo impugnado en cuanto incluye en la unidad de actuación UA-TEG-25 (redenominada en el documento aprobado definitivamente "TC-48 Alcalde González") la superficie ocupada por la caja de escalera de la edificación propiedad del demandante.

Por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 13 de diciembre de 2017 (publicado en el BOC nº 3, de 4.01.2018) se toma conocimiento de la Sentencia firme y se insta al Ayuntamiento de la Villa de Tegueste a que la lleve a puro y debido efecto.

-Procedimiento Ordinario Nº 4/2015: Sentencia de 19 de julio de 2016 que estima el recurso y anula el acuerdo en cuanto a la aprobación de la **unidad de actuación SO-15 El Drago, los sectores de suelo urbanizable La Miravala I y II y el nuevo trazado de la Carretera TF-154 El Portezuelo-Las Toscas (variante de El Socorro).**

Por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 6 de febrero de 2017 (publicado en el BOC nº 37, de 22.02.2017) se toma conocimiento de la Sentencia firme y se insta al Ayuntamiento de la Villa de Tegueste a que la lleve a puro y debido efecto.

2º.- Contra el acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación de Tegueste adoptado el 30 de junio de 2014 por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias también se interpusieron otros recursos contencioso-administrativos que fueron desestimados por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de S/C de Tenerife (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, siendo estos los siguientes:

-Procedimiento Ordinario 21/2015: se solicitaba el reconocimiento de la condición de suelo urbano de la finca con referencia catastral 38046A008005800000DM, sita en El Portezuelo. Dicha finca fue clasificada como suelo rústico. La Sentencia de 10.06.2016 desestimó el recurso por considerar que la determinación urbanística cuestionada es conforme a derecho ya que los terrenos en cuestión no cumplen los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelo urbano.

-Procedimiento Ordinario 158/2015: se reclamaba la clasificación como suelo urbano no consolidado de la parcela con referencia catastral 7756202CS6575N0001FO (zona de San Luis). En el Plan impugnado la parcela se clasifica como suelo rústico de protección agraria. La Sentencia de fecha 7.12.2016 desestimó el recurso por considerar el



Tribunal que la finca litigiosa sigue siendo suelo rústico, pese a su colindancia con la Carretera insular TF-154, al no estar transformada por la urbanización conforme requiere la Ley.

- Procedimiento: Ordinario nº 11/2016: se reclamaba que la finca del demandante sita en “Monte Las Vueltas” debía estar calificada como suelo rústico de protección agraria tradicional y no como suelo rústico de protección paisajística arbolada, geológica e hidrológica. La Sentencia 8 de mayo de 2017 desestimó el recurso por entender el Tribunal que la calificación de los terrenos como suelo rústico de protección paisajística arbolada, geológica e hidrológica está justificada al haberse probado que se trata de una finca con importante grado de bosque, sotobosque y ladera que no tiene nada que ver con los suelos colindantes que son objeto de explotación agrícola.

3º.- Se han emitido con fecha 21.11.2016 los correspondientes informes por el Arquitecto redactor del Plan General de Ordenación en relación con la forma de llevar a cabo el cumplimiento de las sentencias recaídas en los procedimientos ordinarios nº 148/2014, 165/2014, 1/2015, 2/2015 y 4/2015 seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sala de lo Contencioso-Administrativo de S/C de Tenerife, Sección Segunda).

4º.- Se ha emitido informe jurídico por la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 15.05.2018.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Mediante las Sentencias firmes dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de S/C de Tenerife (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en los procedimientos indicados en el antecedente de hecho nº 1 se estimaron los correspondientes recursos contencioso-administrativos interpuestos contra el acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación de Tegueste adoptado el 30 de junio de 2014 por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

II.- Tal y como se refiere en el apartado 1º de los antecedentes de hecho, se han adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias los correspondientes acuerdos en los que se requiere al Ayuntamiento de la Villa de Tegueste para que lleve a puro y debido efecto los términos del fallo de las sentencias dictadas en los procedimientos ordinarios nº 148/2014, 165/2014, 1/2015, 2/2015 y 4/2015 seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sala de lo Contencioso-Administrativo de S/C de Tenerife, Sección Segunda).

III.- Según se declara en el fallo de las sentencias referidas, se anula el acuerdo impugnado (Acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación de Tegueste adoptado el 30 de junio de 2014 por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias) en lo que afecta a las cuestiones objeto de los recursos.

IV.- La Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, establece en su art. 103 que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen, y añade en su art. 104 que luego que sea firme una sentencia el órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso debe llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

V.- Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, como órgano que realizó la actividad objeto del recurso (la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye en su art. 22.2.c) al Pleno la competencia en materia de “*aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos*”), llevar a puro y debido efecto las declaraciones contenidas en el fallo de las sentencias que estimaron los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra el acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación de Tegueste adoptado el 30 de junio de 2014 y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

En este sentido, el cumplimiento de las sentencias indicadas lleva a adoptar las siguientes decisiones:

a) En ejecución de la sentencia dictada en el **Procedimiento Ordinario 148/2014**: se debe anular en la ordenación del **Asentamiento Rural AR-19 El Palomar** la ampliación hasta 8 metros del Camino La Loma, del camino transversal y del camino real o sendero de Las Canteras y la ampliación de la sección del Camino El Palomar a 10 metros, manteniéndose dichas vías en el mismo estado en el que se encuentran en la actualidad.

Esta medida se debe materializar extendiendo la correspondiente diligencia acreditativa del fallo recaído en la sentencia en los siguientes documentos del Plan General de Ordenación de Tegueste:

-En la ficha del Asentamiento Rural AR-19 El Palomar incluida en la MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ORDENACIÓN del PGO de Tegueste (páginas 139-142).

-En los PLANOS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y PORMENORIZADA del PGO de Tegueste.

b) En ejecución de la sentencia dictada en el **Procedimiento Ordinario 165/2014**: se debe eliminar el espacio libre-zona verde denominado PA-07-015 EL-VD en el núcleo de **Pedro Álvarez, Camino Zoilo Rodríguez**.

Esta medida se debe materializar extendiendo la correspondiente diligencia acreditativa del fallo recaído en la sentencia en los siguientes documentos del Plan General de Ordenación de Tegueste:

-En los PLANOS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA del PGO de Tegueste.

-En el documento de ORGANIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN PÚBLICA DEL PLAN.



c) En ejecución de la sentencia dictada en el **Procedimiento Ordinario 1/2015**: se debe eliminar en el **Asentamiento Rural AR-07 de La Padilla Baja** la ampliación hasta 6 metros del ensanche del camino vecinal, manteniéndose dicha vía en el mismo estado en el que se encuentra en la actualidad (con anchura de 4 metros), y se debe reducir el espacio libre delimitado en 226 metros cuadrados (pasa de 661 m<sup>2</sup> a 435 m<sup>2</sup>).

Esta medida se debe materializar extendiendo la correspondiente diligencia acreditativa del fallo recaído en la sentencia en los siguientes documentos del Plan General de Ordenación de Tegueste:

-En la ficha del Asentamiento Rural AR-07 de La Padilla Baja incluida en la MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ORDENACIÓN del PGO de Tegueste (páginas 104-105).

-En los PLANOS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA del PGO de Tegueste.

-En el documento de ORGANIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN PÚBLICA DEL PLAN.

d) En ejecución de la sentencia dictada en el **Procedimiento Ordinario 2/2015**: se debe extraer de la unidad de actuación "**TC-48 Alcalde González**" la superficie ocupada por la caja de escalera de la edificación propiedad del demandante (queda incluida en suelo urbano consolidado como el resto de la edificación).

Esta medida se debe materializar extendiendo la correspondiente diligencia acreditativa del fallo recaído en la sentencia en los siguientes documentos del Plan General de Ordenación de Tegueste:

-En la ficha del ámbito de gestión "**TC-48 Alcalde González**" que se incluye en el FICHERO DE ÁMBITOS Y SECTORES DE PLANEAMIENTO REMITIDO (página 119).

-En los PLANOS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA del PGO de Tegueste.

e) En ejecución de la sentencia dictada en el **Procedimiento Ordinario N° 4/2015**: se anulan la **unidad de actuación SO-15 El Drago**, los sectores de suelo urbanizable **La Miravala I** y **La Miravala II** y el nuevo trazado de la Carretera **TF-154 El Portezuelo-Las Toscas (variante de El Socorro)**.

Esta medida se debe materializar extendiendo la correspondiente diligencia acreditativa del fallo recaído en la sentencia en los siguientes documentos del Plan General de Ordenación de Tegueste:

-En los diversos apartados de la MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ORDENACIÓN en los que se incluyen referencias a la unidad de actuación SO-15 El

Drago, a los sectores de suelo urbanizable La Miravala I y La Miravala II y a la variante El Socorro de la Carretera TF-154.

-En las fichas de los ámbitos de gestión SO-15 El Drago, SO-16 La Miravala I y SO-17 La Miravala II que se incluyen en el FICHERO DE ÁMBITOS Y SECTORES DE PLANEAMIENTO REMITIDO (páginas 154-157 y 194-208).

-En los PLANOS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA del PGO de Tegueste.

-En el documento de ORGANIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN PÚBLICA DEL PLAN.

Debe hacerse constar que en relación con el cumplimiento de la declaración contenida en el fallo de la sentencia dictada en el procedimiento ordinario nº 4/2015 el Ayuntamiento solicitó expresamente a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias la apertura del correspondiente incidente de ejecución de la sentencia para declarar que, en sustitución de la ordenación anulada, recuperaba vigencia la ordenación urbanística incluida en el anterior Plan General de Ordenación de Tegueste, aprobado por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 25 de junio de 2003 (BOC nº 59, de 25.03.2004).

Dicho incidente fue resuelto por Auto del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de fecha 27 de septiembre de 2017 en el que declara que no ha lugar a la petición del Ayuntamiento por considerar que *“no forma parte de la ejecución de sentencia determinar cuál es la norma urbanística una vez se han anulado determinadas normas de un planeamiento urbanístico ... Lo que debe dejar de aplicarse es el planeamiento anulado, incluidas las cláusulas que dejaron sin efecto la normativa anterior”*.

La doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo indica que *“en aquellos supuestos, como el acabado de indicar, en los que se produce la anulación de un Plan, recobra su vigencia la normativa urbanística que le precedió y a la que sustituyó el Plan anulado”* (STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª, de 27 de abril de 1988 –RJ 1988/3235-) y que *“La anulación de una norma reglamentaria llevada a cabo por el órgano judicial competente del orden contencioso-administrativo produce la eliminación de dicha norma con efectos “ab initio”, es decir, conlleva privar radicalmente a dicha norma de todo efecto jurídico, desapareciendo tanto su efecto normativo o regulador, como su efecto derogatorio, y equivale a considerar que dicha norma, por estar viciada de nulidad en su origen o nacimiento, no ha existido nunca. Por el contrario, en los supuestos de derogación de una norma, en tesis general, se puede afirmar que ésta solo queda privada de su efecto normativo, y sólo para lo sucesivo, pero subsiste dicho efecto normativo para supuestos de hecho anteriores a la derogación, como asimismo subsiste íntegro su efecto derogatorio de la normativa anterior, salvo que la nueva norma pueda disponer y disponga lo contrario”* (STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª, de 22 de mayo de 2017 -RC 2292/2016-).

En aplicación de esta doctrina jurisprudencial, al dejar de aplicarse el planeamiento anulado, incluidas las cláusulas que dejaron sin efecto la normativa anterior, recobra su vigencia la normativa urbanística que le precedió, que es la ordenación urbanística incluida en el anterior Plan General de Ordenación de Tegueste, aprobado por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 25 de junio de 2003 (BOC nº 59, de 25.03.2004), con el siguiente resultado:

-En el caso de los terrenos que habían sido incluidos por el PGO de 2014 en la delimitación de la **unidad de actuación SO-15 El Drago**: según la ordenación urbanística



incluida en el Plan General de Ordenación de Tegueste, aprobado por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 25 de junio de 2003 (BOC nº 59, de 25.03.2004), **una parte de los terrenos se incluye en suelo urbano consolidado (tipología de “Casco Tradicional”) y otra en suelo urbanizable.**

-En el caso de los terrenos que habían sido incluidos por el PGO de 2014 en la delimitación del **sector de suelo urbanizable La Miravala I:** según la ordenación urbanística incluida en el Plan General de Ordenación de Tegueste, aprobado por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 25 de junio de 2003 (BOC nº 59, de 25.03.2004), los terrenos se incluyen en el sector de **suelo urbanizable “La Miravala”,** y ello sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 4 /2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que dispone: *“Los suelos clasificados como urbanizables o aptos para urbanizar, que no cuenten con plan parcial de ordenación por causa imputable a la persona promotora, contenidos en planes generales de ordenación no adaptados al Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, o en normas subsidiarias, quedan suspendidos en tanto el ayuntamiento apruebe un plan general adaptado a lo dispuesto en esta ley, que dé cumplimiento a las exigencias del artículo 39 sobre suelos urbanizables”.*

-En el caso de los terrenos que habían sido incluidos por el PGO de 2014 en la delimitación del **sector de suelo urbanizable La Miravala II:** según la ordenación urbanística incluida en el Plan General de Ordenación de Tegueste, aprobado por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 25 de junio de 2003 (BOC nº 59, de 25.03.2004), los terrenos están **clasificados y categorizados como suelo rústico de protección agraria.**

-En el caso de los terrenos que habían sido delimitados por el PGO de 2014 como **nuevo trazado de la Carretera TF-154 El Portezuelo-Las Toscas (variante de El Socorro): se elimina el nuevo trazado del sistema general viario propuesto.**

Lo que antecede concuerda con el contenido de la disposición derogatoria incluida en las Normas Urbanísticas de Ordenación Estructural del PGO de Tegueste de 2014 que dispone *“Una vez se produzca la entrada en vigor del presente Plan General de Ordenación con la íntegra publicación de su normativa en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife quedarán derogados en todas sus determinaciones los documentos relativos al anterior Plan General de Ordenación (Adaptación Básica de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Tegueste), aprobado definitivamente y de forma parcial por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en las sesiones celebradas el 25 de junio de 2003 (BOC nº 59, de 25 de marzo de 2004) y 25 de junio de 2003 (BOC nº 117, de 18 de junio de 2004)”.* Por tanto, al haberse anulado las determinaciones urbanísticas del PGO de Tegueste de 2014 citadas en el Procedimiento Ordinario nº

4/2015 no se produjo la derogación de las determinaciones del planeamiento anterior, ya que este solo queda derogado por la entrada en vigor de un nuevo instrumento de planeamiento general.

**VI.-** La Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, faculta a las personas afectadas por el fallo de las sentencias a solicitar al Tribunal sentenciador la declaración de nulidad de los actos y disposiciones que consideraran contrarios a los pronunciamientos de las sentencias (art. 103). Por esta razón, el acuerdo que adopte el Pleno del Ayuntamiento debe ser notificado personalmente a las personas beneficiadas por las sentencias para que puedan instar la anulación del mismo en caso de que lo consideren contrario al fallo de la sentencia que les benefició.

Por todo ello, el Pleno, de acuerdo con el dictamen acordado por la Comisión Informativa de Urbanismo en la sesión celebrada el día 22 de mayo de 2018 y con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (catorce a favor -8 del Grupo CCa-PNC, 4 del Grupo Municipal Socialista, 1 del Sr. Concejal del PP y 1 de la Sra. Concejala de Unid@s por Tegueste y tres abstención del Grupo SSP-), **acordó:**

**Primero.-** Llevar a puro y debido efecto las declaraciones contenidas en el fallo de las sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de S/C de Tenerife (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en los procedimientos ordinarios nº 148/2014, nº 165/2014, nº 1/2015, nº 2/2015 y nº 4/2015 que estimaron los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra el acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación de Tegueste de 2014 en los términos expuestos en el fundamento de derecho V del presente acuerdo, encomendando al Sr. Secretario del Ayuntamiento la expedición de la correspondiente diligencia acreditativa en los documentos alterados y su publicación en el sitio de la sede electrónica municipal en el que figura publicado el Plan General de Ordenación de Tegueste y en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife.

**Segundo.-** Notificar el acuerdo adoptado a las personas que resultaron beneficiadas por las sentencias dictadas en los procedimientos ordinarios nº 148/2014, 165/2014, 1/2015, 2/2015 y 4/2015 seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sala de lo Contencioso-Administrativo de S/C de Tenerife, Sección Segunda).

**Tercero.-** Notificar el acuerdo adoptado al Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sala de lo Contencioso-Administrativo de S/C de Tenerife, Sección Segunda) al objeto de que surta los debidos efectos en los autos de los procedimientos ordinarios nº 148/2014, 165/2014, 1/2015, 2/2015 y 4/2015.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias.

Esta certificación se expide de orden y con el visto bueno de la Presidencia antes de ser aprobada el acta que contiene los acuerdos certificados y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la misma, todo esto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en la Villa de Tegueste, a once de junio de dos mil dieciocho.

